

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8158 Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 16 de noviembre de 2017 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar. Código 30019258.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 16 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar, código 30019258,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 16 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 22 de noviembre de 2017.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez

Anexo

Dispongo:

Primero. Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud que inició el expediente DGCE/SC/scd/Aut.CCpvds-67/2014 relativo a la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, y autorización de apertura de un centro docente extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo de los Estados Unidos de América.

Segundo. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, por cambio de titularidad a favor de la entidad "New Castelar College, S.L.", con NIF B-30482376, con efectos desde el día 02/03/2015.

Tercero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Castelar" de San Pedro del Pinatar (código 30019258), por ampliación de 2 unidades de Bachillerato de Ciencias, 2 unidades de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y por cambio de denominación específica del centro de "Colegio Castelar" a "New Castelar College", con efectos desde el inicio del curso escolar 2017/2018, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019258.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "New Castelar College, S.L."
- d) NIF del titular: B-30482376.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "New Castelar College".
- g) NIF del centro: B-30482376.
- h) Domicilio: C/ Las Palmas, s/n.
- i) Localidad: 30740 San Pedro del Pinatar.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 9 unidades y 208 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 296 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 114 puestos escolares.
 - Bachillerato de Ciencias: 2 unidades y 50 puestos escolares.
 - Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Cuarto. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Quinto. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas de las nuevas unidades, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Sexto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.